

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS) DE LA RESIDENCIA LA CRISTALERA DE LA UAM, GESTIONADA POR LA FUAM, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Índice

1) NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	4
2) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP).....	5
3) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.....	5
4) JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	5
5) DISPOSICIONES GENERALES.....	6
5.1. Objeto del Contrato.....	6
6) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBJETO DE CONTRATO.....	7
6.1. Características y calidad del combustible.....	7
6.2. Normativa técnica y sectorial aplicable.....	8
7) CODIFICACIÓN CPV.....	10
8) DIVISIÓN EN LOTES.....	10
9) DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGAS Y CÓMPUTO DE PLAZOS.....	11
10) LUGAR DE EJECUCIÓN.....	11
11) PODER ADJUDICADOR, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE.....	12
11.1. Poder adjudicador y órgano de contratación.....	12
11.2. Responsable del contrato y unidad de seguimiento.....	12
11.3. Canales de comunicación.....	12
12) PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y REVISIÓN.....	13
12.1. Presupuesto base de licitación.....	13
12.2. Valor estimado del contrato.....	13
12.3. Sistema de determinación del precio, precios unitarios y precios máximos.....	14
12.4. Precio del Contrato.....	15
12.5. Revisión de precios.....	15
12.6. Existencia de crédito presupuestario.....	15
12.7. Plazo de ejecución del contrato.....	16
13) CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.....	16
13.1. Capacidad de obrar.....	16
13.2. Solvencia económica y financiera.....	16
13.3. Solvencia técnica o profesional.....	17
13.4. Prohibiciones de contratar y conflicto de interés.....	17
13.5. Unión Temporal de Empresas.....	17
14) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.....	18
14.1. Plazo y forma de presentación.....	18
14.2. Archivo electrónico.....	19
14.3. Oferta económica.....	19
14.4. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas.....	19
14.5. Confidencialidad de la oferta.....	20
14.6. Subsanación de defectos.....	20
15) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	20

15.1. Criterios evaluables de forma automática. Oferta económica. Hasta 90 puntos.....	20
15.2. Criterios de desempate.....	21
15.3. Ofertas anormalmente bajas.....	22
16) MESA DE CONTRATACIÓN.....	22
16.1. Apertura y examen de las proposiciones.....	23
16.2. Apertura y calificación de la documentación administrativa.....	23
16.3. Clasificación y propuesta de adjudicación.....	23
17) REQUERIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.....	24
17.1. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.....	24
17.2. Adjudicación y notificación.....	24
17.3. Renuncia y desistimiento.....	24
18) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	24
18.1. Publicidad de la formalización.....	25
18.2. Inicio de la ejecución.....	25
19) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	25
19.1. Abonos al contratista y facturación.....	25
19.2. Obligaciones del contratista.....	26
19.3. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.....	26
19.4. Prevención de riesgos laborales.....	27
19.5. Subcontratación.....	27
19.6. Confidencialidad y protección de datos.....	27
19.7. Responsabilidad por daños y seguro.....	27
19.8. Tributos y gastos a cargo del contratista.....	28
20) CESIÓN DEL CONTRATO.....	28
21) EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	28
21.1. Condiciones especiales de ejecución.....	28
21.2. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.....	28
21.3. Verificación, acreditación y consecuencias del incumplimiento.....	29
21.4. Dirección, control y seguimiento del contrato.....	29
21.5. Gestión operativa del suministro.....	30
21.6. Propiedad intelectual e industrial, licencias de uso, uso de marca y publicidad.....	30
21.7. Penalidades.....	30
21.8. Penalidades por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de compromisos u obligaciones y condiciones especiales de ejecución.....	30
21.9. Penalidades por demora.....	32
21.10. Daños y perjuicios y forma de imposición y ejecución de las penalidades.....	32
21.11. Condiciones esenciales y penalidades por su incumplimiento.....	33
22) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208).....	34
23) RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y LIQUIDACIÓN.....	34
23.1. Conformidad/recepción de la prestación.....	34

23.2. Liquidación.....	35
23.3. Plazo de garantía.....	35
24) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	35
24.1. Causas de resolución.....	35
24.2. Efectos de la resolución.....	36
25) MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	37
25.1. Modificaciones previstas (art. 204).....	37
25.2. Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP).....	38
26) RÉGIMEN DE RECURSOS E IMPUGNACIONES.....	39
26.1. Actos recurribles y recursos.....	39
26.2. Jurisdicción contencioso-administrativa y civil.....	39
ANEXOS.....	41

ANTECEDENTES.

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, (en adelante, FUAM), es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, constituida en escritura pública de 22 de julio de 1991 e inscrita en el Registro de Fundaciones del extinguido Ministerio de Educación y Ciencia. La Fundación actualmente depende del Protectorado y Registro de la Comunidad de Madrid, con domicilio en Madrid, c/ Einstein nº 13, pabellón C, 2ª planta, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, MADRID (28049) y C.I.F. N° G-80065279 (www.fuam.es).

RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1) NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

De acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el contrato a que dé lugar la presente licitación tendrá carácter privado y se regirá, en lo relativo a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en la LCSP y por cuantas disposiciones reglamentarias de desarrollo resulten aplicables en lo que se mantengan vigentes y no se opongan a la citada Ley. En particular, por tratarse de un contrato celebrado por un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, su preparación y adjudicación se someterán a las reglas del Libro III, Título I, de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas de derecho privado. No obstante, resultará de aplicación lo previsto en la LCSP para estos contratos, especialmente en materia de obligaciones medioambientales, sociales o laborales, condiciones especiales de ejecución, modificación del contrato, cesión y subcontratación, racionalización técnica de la contratación y condiciones de pago, en los términos establecidos para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, así como las causas de resolución que resulten específicamente aplicables conforme a la LCSP.

La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), como entidad contratante, ostenta la condición de poder adjudicador a los efectos de la LCSP y, por tanto, le resulta aplicable el régimen previsto para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, de conformidad con el Libro III de la LCSP. Cuando proceda la aplicación de la LCSP, las referencias que la misma contiene al poder adjudicador se entenderán referidas a la FUAM y las relativas al órgano de contratación, al órgano que tenga atribuida la competencia para contratar en nombre de la Fundación, en lo que resulte compatible con su naturaleza y con el régimen jurídico de la misma.

El presente Pliego y sus anexos, así como la oferta de la adjudicataria en los extremos aceptados por la FUAM, tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego, sin perjuicio de que la oferta de la adjudicataria prevalezca en aquellos aspectos que supongan una mejora respecto de lo exigido en el mismo, siempre que dicha mejora sea compatible con el objeto del contrato y haya sido expresamente aceptada por la FUAM. El desconocimiento de las cláusulas contractuales, de los documentos del expediente y de las instrucciones o normativa aplicables a la ejecución de lo pactado no exime a la adjudicataria de su cumplimiento.

En el caso de licitadoras extranjeras, la declaración responsable incluirá el sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que,

directa o indirectamente, pudieran derivarse del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

2) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159 LCSP).

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que cualquier empresario interesado podrá presentar proposición y queda excluida toda negociación de los términos del contrato, que vienen fijados en el presente Pliego. La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más ventajosa conforme al criterio de adjudicación establecido en el presente Pliego.

La tramitación del expediente tendrá carácter ordinario, al no concurrir circunstancias que justifiquen su tramitación urgente o de emergencia. En consecuencia, resultarán de aplicación los plazos y trámites ordinarios establecidos en la LCSP y en el presente Pliego para la preparación, licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Tratándose de un contrato de suministro, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico, en los términos establecidos en el presente Pliego.

En este procedimiento no procede la constitución de garantía provisional.

En cuanto al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o registro autonómico equivalente cuando proceda, será de aplicación lo previsto en el artículo 159.4.a) de la LCSP. Los licitadores deberán estar inscritos en el registro correspondiente en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también será admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente, junto con la documentación preceptiva, con fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

3) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

La tramitación del presente contrato se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación, el presente Pliego, así como el resto de la documentación que resulte preceptiva, estarán disponibles a través del perfil de contratante de la FUAM, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizándose el acceso libre, directo, completo y gratuito a la documentación del expediente.

4) JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del contrato, así como, en su caso, las relativas a las modificaciones contractuales cuando su impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de

una nueva adjudicación, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, por tratarse de un contrato celebrado por un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato corresponderán al orden jurisdiccional civil, sin perjuicio de la competencia atribuida al orden contencioso-administrativo respecto de las modificaciones contractuales anteriormente indicadas.

5) DISPOSICIONES GENERALES.

La Residencia La Cristalera de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid precisa disponer de combustible para el funcionamiento de su sistema de calefacción, con el fin de garantizar unas condiciones adecuadas de temperatura y habitabilidad en sus instalaciones durante los períodos en que resulte necesario.

El funcionamiento ordinario de la Residencia requiere, por tanto, garantizar un suministro suficiente y continuado de combustible, adaptado a las necesidades que se produzcan en cada momento y a las condiciones climatológicas y de utilización de las instalaciones.

El contrato permitirá atender las necesidades de abastecimiento de combustible que se produzcan durante su vigencia mediante suministros sucesivos, cuya cantidad y periodicidad dependerán de las necesidades reales de la Residencia La Cristalera.

Las cantidades de combustible previstas en el presente Pliego tienen carácter estimativo y se establecen exclusivamente a efectos de dimensionamiento y determinación económica del contrato, sin que impliquen obligación de consumo mínimo ni compromiso de agotar el presupuesto máximo disponible.

La FUAM no dispone de medios materiales propios para producir ni suministrar por sí misma el combustible necesario para el funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera.

Asimismo, el suministro requiere disponer de los medios técnicos, materiales y logísticos necesarios para el transporte y entrega del combustible, así como de las habilitaciones y autorizaciones que resulten legalmente exigibles para el desarrollo de dicha actividad.

Por tanto, resulta necesario contratar externamente el suministro de combustible objeto del presente contrato.

5.1. Objeto del Contrato.

Constituye el objeto del contrato el suministro sucesivo de gasóleo C para calefacción y producción de agua caliente sanitaria (ACS) la Residencia La Cristalera de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, FUAM), en función de las necesidades que se produzcan durante la vigencia del contrato.

El suministro se realizará mediante entregas sucesivas, previa solicitud de la coordinación de la Residencia La Cristalera y en las condiciones establecidas en el presente Pliego, sin que pueda determinarse con exactitud al tiempo de la celebración del contrato la cantidad total de combustible que será efectivamente suministrada, al encontrarse dicha cantidad subordinada a las necesidades reales de la Residencia.

Las cantidades o consumos estimados que se establezcan en el presente Pliego tendrán carácter meramente orientativo a efectos de dimensionamiento y cálculo económico del contrato y no supondrán obligación de consumo mínimo ni compromiso de agotamiento del presupuesto máximo por parte de la

FUAM.

El contrato tiene naturaleza de contrato privado de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, y será adjudicado por la FUAM en su condición de poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

6) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBJETO DE CONTRATO.

El objeto de la presente cláusula es establecer las condiciones técnicas mínimas que regirán el suministro sucesivo de gasóleo de calefacción clase C destinado al funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM).

El suministro comprenderá el combustible, su transporte hasta las instalaciones de la Residencia La Cristalera, la descarga en el depósito o depósitos correspondientes y todas aquellas actuaciones y medios materiales, técnicos, personales y logísticos que resulten necesarios para su correcta entrega, en los términos establecidos en el presente Pliego.

Los suministros se realizarán de forma sucesiva, previa solicitud de la entidad y en función de las necesidades efectivas de la Residencia, sin que las cantidades estimadas previstas en el Pliego constituyan obligación de consumo mínimo para la Fundación.

El combustible suministrado deberá reunir en todo momento las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas legalmente establecidas para el gasóleo de calefacción clase C, debiendo resultar adecuado para su utilización en las instalaciones de calefacción de la Residencia La Cristalera y no pudiendo afectar negativamente a su funcionamiento, seguridad o conservación.

6.1. Características y calidad del combustible.

El combustible objeto del contrato será gasóleo de calefacción clase C, que deberá ser de primera calidad y cumplir, como mínimo, las especificaciones técnicas establecidas para dicho producto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, y, en particular, las correspondientes al gasóleo de calefacción clase C recogidas en su anexo III bis, en la redacción que se encuentre vigente en cada momento.

Asimismo, el producto deberá cumplir cualesquiera otras especificaciones, requisitos de calidad, composición, marcado, trazabilidad o características técnicas que resulten legalmente exigibles durante la vigencia del contrato.

La adjudicataria deberá garantizar que el combustible suministrado mantiene íntegramente las características legalmente exigibles, no admitiéndose mezclas, manipulaciones, alteraciones o adiciones que modifiquen su composición, calidad o especificaciones, sin perjuicio de los aditivos, trazadores o marcadores cuya incorporación resulte obligatoria o esté legalmente permitida.

El combustible deberá ser apto para su utilización en las instalaciones de calefacción de la Residencia La Cristalera y su calidad no podrá comprometer el normal funcionamiento o conservación de las instalaciones, la seguridad de las personas o bienes ni la protección del medio ambiente.

La adjudicataria será responsable de la calidad, características y adecuación del producto suministrado durante toda la ejecución del contrato.

La FUAM podrá requerir en cualquier momento documentación acreditativa de la calidad y características del combustible suministrado, incluidos los certificados, fichas técnicas o documentos equivalentes que

permitan comprobar su adecuación a las especificaciones legal y contractualmente exigibles.

Asimismo, cuando existan dudas razonables acerca de la calidad o características del combustible suministrado, la FUAM podrá disponer la toma y análisis de muestras, sin perjuicio de las consecuencias que procedan en caso de acreditarse un suministro no conforme.

6.2. Normativa técnica y sectorial aplicable.

La adjudicataria deberá ejecutar el suministro con pleno cumplimiento de la normativa que resulte aplicable en cada momento y, en particular, de la relativa a la calidad de los combustibles, distribución de productos petrolíferos, transporte de mercancías peligrosas, seguridad industrial, metrología, prevención de riesgos y protección medioambiental.

A estos efectos, resultarán de aplicación, entre otras y en cuanto corresponda:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y sus disposiciones de desarrollo. La Ley contempla específicamente los suministros de carburantes y combustibles petrolíferos a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, y sus sucesivas modificaciones, en particular las especificaciones correspondientes al gasóleo de calefacción clase C contenidas en su anexo III bis.
- La normativa vigente relativa al transporte de mercancías peligrosas por carretera, incluido el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, y las disposiciones del ADR que resulten aplicables.
- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, en su redacción vigente, particularmente en lo relativo a los sistemas de medida instalados en camiones cisterna.
- La restante normativa técnica, de seguridad industrial, medioambiental y de prevención de riesgos que resulte aplicable a las operaciones de transporte, descarga y suministro de combustible.

La adjudicataria deberá disponer durante toda la vigencia del contrato de las autorizaciones, habilitaciones y medios legalmente exigibles para efectuar el transporte y suministro del combustible objeto del contrato.

La entrada en vigor durante la ejecución del contrato de nuevas disposiciones o modificaciones normativas que afecten a las características, composición, calidad, transporte, medición o entrega del combustible obligará a la adjudicataria a adaptar la prestación a las nuevas exigencias, sin que pueda suministrarse producto que no reúna las condiciones legalmente exigibles en la fecha de cada entrega.

6.3. Condiciones de acceso, entrega y capacidad de respuesta del suministro.

La empresa licitadora deberá disponer de los medios técnicos, materiales, logísticos y humanos necesarios para efectuar los suministros de gasóleo C en las condiciones de acceso, descarga, horario y plazo establecidas en el presente Pliego.

La presentación de la oferta supondrá el conocimiento y aceptación de las características de las instalaciones y de las siguientes condiciones técnicas mínimas de suministro, que tendrán carácter obligatorio durante toda la vigencia del contrato:

a) Capacidad de almacenamiento de la instalación

La Residencia La Cristalera dispone de TRES (3) depósitos de 1.500 litros de capacidad cada uno, con una capacidad máxima conjunta de almacenamiento de 4.500 litros.

Los pedidos se efectuarán por la FUAM atendiendo al nivel de combustible disponible, a las necesidades de consumo de la Residencia y a la capacidad disponible en los depósitos en el momento de cada suministro.

La indicación de la capacidad máxima de almacenamiento no supone obligación para la FUAM de solicitar en cada pedido el llenado completo de los depósitos ni una cantidad mínima determinada.

b) Accesibilidad y sistema de descarga

Los depósitos se encuentran situados a pie de calle, en una ubicación que permite el acceso del vehículo destinado al suministro.

La descarga del combustible se efectuará mediante manguera, correspondiendo a la adjudicataria disponer de vehículos, equipos, mangueras, conexiones y restantes medios técnicos adecuados para efectuar la operación de forma segura y completa.

Con carácter previo al inicio de la ejecución, la adjudicataria deberá conocer las condiciones de acceso y descarga de la instalación y garantizar que los medios utilizados resultan compatibles con las mismas.

Todos los costes derivados del transporte, acceso, descarga y utilización de los equipos necesarios estarán comprendidos en el precio contractual, sin que puedan repercutirse importes adicionales a la FUAM por dichos conceptos.

c) Horario ordinario de suministro

Con carácter general, las entregas se efectuarán de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 15:00 horas, previa coordinación con la persona responsable del contrato o con la persona autorizada por la FUAM.

Excepcionalmente, cuando las necesidades de funcionamiento de la Residencia lo requieran, la FUAM podrá solicitar que el suministro se efectúe en horario de tarde, previa comunicación y coordinación con la adjudicataria.

La atención de estos suministros excepcionales no podrá dar lugar a recargos, suplementos o costes adicionales para la FUAM.

d) Plazo ordinario de suministro

Los suministros ordinarios deberán realizarse en un plazo máximo de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, contado desde la recepción del correspondiente pedido por la adjudicataria.

A efectos del cómputo del plazo, se considerarán días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, excluidos los festivos que resulten aplicables en el lugar de ejecución del contrato.

La adjudicataria deberá confirmar la recepción del pedido y coordinar con la FUAM la fecha y franja horaria de entrega.

e) Suministros urgentes

Cuando concurren circunstancias que requieran garantizar de forma inmediata el abastecimiento de combustible de la Residencia La Cristalera, la FUAM podrá efectuar hasta DOS (2) pedidos urgentes por cada período de DOCE (12) MESES de vigencia contractual, que deberán ser atendidos por la

adjudicataria en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS, contado desde la recepción de la correspondiente solicitud.

Podrán justificar la consideración de un suministro como urgente, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Un descenso imprevisto o anormal del nivel de combustible disponible.
- Un incremento extraordinario del consumo derivado de bajas temperaturas o condiciones climatológicas adversas.
- Una necesidad sobrevenida vinculada al incremento de la ocupación de la Residencia.
- La celebración de actividades, eventos o estancias que generen necesidades adicionales de calefacción.
- Cualquier otra circunstancia objetiva que pueda comprometer el normal funcionamiento del sistema de calefacción si el suministro se demorase hasta el plazo ordinario.

La solicitud urgente será realizada por la persona responsable del contrato o por la persona expresamente autorizada por la FUAM a través de los canales de comunicación establecidos para la ejecución contractual.

f) Carácter obligatorio

Las condiciones establecidas en esta cláusula tendrán la consideración de condiciones técnicas mínimas de ejecución.

La presentación de la oferta supondrá que la licitadora declara disponer de capacidad suficiente para atender los suministros ordinarios y urgentes en los términos establecidos y acepta expresamente las condiciones de acceso, descarga y funcionamiento de la instalación.

No se admitirán ofertas que condicionen el suministro a plazos superiores, establezcan cantidades mínimas de pedido incompatibles con la capacidad o necesidades de la FUAM, exijan recargos por las operaciones ordinarias de transporte o descarga o introduzcan cualquier otra condición incompatible con lo establecido en esta cláusula.

7) CODIFICACIÓN CPV.

A efectos de la clasificación del objeto contractual conforme al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato se identifica con los siguientes códigos:

- **CPV principal: 09135100-5. Petróleo para calefacción.**
- **CPV adicional: 09134100-8. Gasóleos.**

8) DIVISIÓN EN LOTES.

El contrato no se divide en lotes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, la no división en lotes se justifica atendiendo a la propia naturaleza y características del suministro objeto del contrato.

La prestación consiste en el suministro sucesivo de un producto homogéneo y estandarizado, destinado a atender una única necesidad funcional: el abastecimiento de combustible para el funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera.

La adjudicación del suministro a un único contratista permite garantizar una gestión coordinada de los

pedidos y entregas, mantener una única responsabilidad respecto de la calidad y correcta ejecución del suministro y facilitar su seguimiento, control y facturación durante toda la vigencia del contrato.

La intervención de distintos proveedores para el suministro de un mismo producto destinado a una misma instalación introduciría una complejidad innecesaria en la gestión y control de las entregas y dificultaría la identificación de responsabilidades ante eventuales incidencias relativas a la calidad, cantidad o condiciones del combustible suministrado.

Por todo ello, se considera que la ejecución unitaria del suministro por una única empresa adjudicataria resulta adecuada para garantizar su correcta prestación, sin que la división en lotes aporte una ventaja funcional o técnica que justifique la fragmentación del objeto contractual.

9) DURACIÓN DEL CONTRATO, PRÓRROGAS Y CÁLCULO DE PLAZOS.

La duración inicial del contrato será de UN (1) AÑO, computado desde la fecha de formalización del contrato o, en su caso, desde la fecha que se establezca expresamente en el documento de formalización para el inicio de su ejecución.

El contrato podrá prorrogarse mediante TRES (3) prórrogas sucesivas de UN (1) AÑO cada una, hasta alcanzar una duración máxima total de CUATRO (4) AÑOS (1+1+1+1).

Las prórrogas serán acordadas expresamente por el órgano de contratación antes de la finalización del correspondiente período contractual, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables y previa verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la adecuada ejecución del suministro.

Las prórrogas serán obligatorias para la adjudicataria siempre que su preaviso se produzca con una antelación mínima de DOS (2) MESES respecto de la finalización del plazo de duración inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

10) LUGAR DE EJECUCIÓN.

El suministro objeto del contrato se realizará en la Residencia La Cristalera de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), M-611, en km 10, 28792 Miraflores de la Sierra, Madrid, en la que se encuentren instalados los depósitos destinados al almacenamiento del combustible para el sistema de calefacción.

La adjudicataria deberá efectuar el transporte, acceso a las instalaciones y descarga del combustible en el depósito o depósitos que determine la FUAM, utilizando para ello los vehículos, equipos y medios técnicos y humanos necesarios para la correcta realización del suministro.

La entrega comprenderá todas las operaciones necesarias hasta la efectiva descarga del combustible en el depósito correspondiente, sin que puedan repercutirse a la FUAM gastos adicionales por transporte, desplazamiento, carga, descarga o cualesquiera otras actuaciones ordinarias necesarias para la correcta ejecución del suministro.

La adjudicataria deberá comprobar, con carácter previo a cada entrega, las condiciones de acceso y descarga y adoptar durante las operaciones de suministro todas las medidas de seguridad, prevención y protección medioambiental legalmente exigibles, evitando derrames, vertidos, fugas o cualquier actuación que pueda ocasionar daños a las instalaciones, a las personas o al medio ambiente.

Las entregas se efectuarán previa solicitud de la entidad y de acuerdo con las condiciones, horarios y plazos establecidos en el presente Pliego y con las instrucciones de la persona responsable del contrato o

de la persona expresamente autorizada para la recepción del suministro.

11) PODER ADJUDICADOR, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE.

11.1. Poder adjudicador y órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El poder adjudicador es la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM).

El órgano de contratación es la Dirección General de la FUAM, actuando por delegación del Comité Ejecutivo y en virtud del poder de representación otorgado con fecha 1 de abril de 2025 ante el Notario de Madrid D. Juan Álvarez-Sala Walther, protocolo n.º 606.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la LCSP y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

11.2. Responsable del contrato y unidad de seguimiento.

Será el señalado, en su caso, el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato, que será comunicado al contratista en el acto de adjudicación y, a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta recepción del suministro pactado. El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculado a la FUAM o ajena a ella. En particular, le corresponderá a quien sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- b) Emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- c) Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).
- d) Efectuar el informe correspondiente sobre la valoración del proveedor que da lugar a la prórroga contractual.

De no designarse un Responsable del Contrato, sus funciones serán ejercidas por el departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

La persona responsable del contrato será la Coordinación de la Residencia La Cristalera.

11.3. Canales de comunicación.

El anuncio de licitación, el presente Pliego y el resto de la documentación que resulte preceptiva estarán disponibles a través del perfil de contratante de la FUAM, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizándose el acceso libre, directo, completo y gratuito a la documentación del expediente.

Las comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento de contratación se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la LCSP y, en particular, en su disposición adicional decimoquinta.

A estos efectos, los licitadores deberán facilitar en su proposición los datos de contacto que se indiquen en el presente Pliego, incluyendo una dirección de correo electrónico válida, número de teléfono y, cuando proceda, la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones.

Las notificaciones que deban producir efectos jurídicos se practicarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto, mediante dirección electrónica habilitada o comparecencia electrónica, en los términos establecidos en la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, la FUAM podrá utilizar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono facilitados por los licitadores para comunicaciones de carácter operativo, avisos o actuaciones de coordinación que no tengan la consideración de notificación formal.

Las publicaciones que, conforme a la LCSP, deban realizarse en el perfil de contratante se efectuarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12) PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y REVISIÓN.

12.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación correspondiente a los **DOCE (12) MESES de duración inicial del contrato** asciende a un máximo de **27.500,00 euros, IVA incluido**, con el siguiente desglose:

Anualidad	Consumo estimado de referencia	Base imponible	IVA	Total
1ª	aprox. 20.000 L	22.727,27 €	4.772,73 €	27.500,00 €

El presupuesto se ha determinado tomando como referencia el consumo y gasto efectivo de combustible registrado por la Residencia La Cristalera en ejercicios anteriores, teniendo asimismo en consideración la evolución de los precios de los hidrocarburos y las necesidades previsibles durante la vigencia del contrato.

Durante los ejercicios 2022 a 2025 el consumo anual se ha situado entre 16.177 y 25.129 litros, con un consumo medio aproximado de 19.581 litros anuales. Asimismo, para el ejercicio 2026 se estima un consumo aproximado de 20.080 litros y un gasto anual de aproximadamente 25.400 euros, IVA incluido.

Sobre estos antecedentes se establece un presupuesto máximo anual de 27.500,00 euros, IVA incluido, incorporando un margen razonable para atender posibles variaciones en el consumo y en el precio del combustible.

Dado que el suministro se realizará en función de las necesidades efectivas de la FUAM y mediante precios unitarios, las cantidades previstas tienen carácter estimativo, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto, sin que exista obligación de consumir un número determinado de litros ni de agotar dicho presupuesto.

12.2. Valor estimado del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el **valor estimado del contrato**

asciende a 90.909,08 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta la duración inicial del contrato y la totalidad de las posibles prórrogas previstas.

Para su determinación se ha tomado como referencia el presupuesto máximo correspondiente a cada anualidad, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Consumo estimado litros/año	Base imponible	IVA	Total
1ª	aprox. 20.000 L	22.727,27 €	4.772,73 €	27.500,00 €
1ª prórroga	aprox. 20.000 L	22.727,27 €	4.772,73 €	27.500,00 €
2ª prórroga	aprox. 20.000 L	22.727,27 €	4.772,73 €	27.500,00 €
3ª prórroga	aprox. 20.000 L	22.727,27 €	4.772,73 €	27.500,00 €
TOTAL		90.909,08 €	19.090,92 €	110.000,00 €

Para su cálculo se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- Duración inicial del contrato, doce meses: 27.500,00 euros.
- Posibles prórrogas, por un máximo total de treinta y seis meses: 82.500,00 €.

Valor estimado total: 90.909,08 euros, IVA excluido.

12.3. Sistema de determinación del precio, precios unitarios y precios máximos.

El contrato tendrá precio cierto, expresado en euros, que se determinará mediante un precio unitario por litro de combustible efectivamente suministrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

Dada la naturaleza del suministro y la variabilidad del precio de los productos petrolíferos, el precio unitario aplicable a cada entrega se determinará tomando como referencia el precio medio semanal para España del gasóleo de calefacción (Heating Gas Oil) publicado por la Comisión Europea en el Weekly Oil Bulletin, al que se aplicará el porcentaje de descuento ofertado por la adjudicataria.

A estos efectos, se tomará como precio de referencia el correspondiente al gasóleo de calefacción para España publicado en el fichero de precios con impuestos ("Prices with taxes") del Weekly Oil Bulletin, expresado en euros por 1.000 litros. Para la determinación del precio por litro, dicho importe se dividirá entre 1.000. La Comisión Europea publica separadamente precios con y sin impuestos para los productos petrolíferos, incluido el gasóleo de calefacción.

El precio unitario correspondiente a cada suministro se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times D_{\max} / D_i$$

Siendo:

- **P_i**: puntuación de la oferta valorada.
- **D_i**: porcentaje de descuento de esa oferta.
- **D_{max}**: mayor porcentaje de descuento entre las ofertas admitidas.

El precio de referencia aplicable será el correspondiente a la semana inmediatamente anterior a la fecha efectiva del suministro. En caso de que no exista publicación correspondiente a dicha semana, se utilizará el último precio publicado disponible con anterioridad a la fecha del suministro.

El porcentaje de descuento ofertado permanecerá fijo e invariable durante toda la vigencia del contrato, incluidas, en su caso, sus prórrogas, y será de aplicación a todos los suministros realizados.

La oferta económica deberá formularse conforme al Anexo III del presente Pliego, indicando el porcentaje de descuento ofertado sobre el precio de referencia anteriormente definido.

No se admitirán ofertas que establezcan un porcentaje de descuento negativo, introduzcan condiciones o excepciones a su aplicación o alteren el sistema de determinación del precio establecido en el presente Pliego.

El presupuesto base de licitación establecido en la cláusula 12.1 tendrá en todo caso la consideración de límite máximo de gasto correspondiente al período inicial del contrato.

12.4. Precio del Contrato.

El precio del contrato vendrá determinado por el importe correspondiente a los litros de combustible efectivamente solicitados por la FUAM, suministrados por la adjudicataria y recibidos de conformidad, aplicando a cada entrega el precio unitario resultante del sistema establecido en la cláusula anterior.

La adjudicataria únicamente tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados y conformados por la FUAM, sin que la estimación de consumo prevista en el presente Pliego genere derecho alguno a favor de aquella respecto de cantidades no solicitadas o no suministradas.

La FUAM no queda obligada a consumir un número mínimo de litros ni a agotar el presupuesto máximo establecido para cada período contractual.

El porcentaje de descuento ofertado por la adjudicataria tendrá carácter vinculante durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, y deberá aplicarse sin excepción a todos los suministros realizados.

En ningún caso podrán repercutirse a la FUAM cantidades adicionales en concepto de transporte, portes, descarga, desplazamiento, manipulación, utilización de vehículos o equipos de suministro ni por cualquier otra actuación ordinariamente necesaria para efectuar la entrega del combustible.

La facturación deberá permitir comprobar de forma inequívoca la correcta aplicación del sistema de determinación del precio establecido en el presente Pliego y deberá reflejar separadamente la base imponible y el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

El importe acumulado de los suministros realizados no podrá superar el presupuesto máximo aprobado para el correspondiente período contractual, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, puedan tramitarse cuando concurran los requisitos legal y contractualmente establecidos.

Las estimaciones de consumo previstas en el Pliego podrán variar durante la ejecución en función de las necesidades efectivas de la Residencia La Cristalera, facturándose exclusivamente los litros efectivamente suministrados y recibidos de conformidad.

12.5. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP para los supuestos en que legalmente resulte aplicable.

12.6. Existencia de crédito presupuestario.

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

12.7. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo inicial de ejecución del contrato será de un (1) año, a contar desde la fecha de formalización del contrato o desde la fecha que se indique expresamente en el documento de formalización.

El contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales sucesivos, hasta un máximo de tres (3) prórrogas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de cuatro (4) años.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y tendrá carácter obligatorio para la adjudicataria siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de dos meses respecto de la finalización del plazo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por acuerdo tácito de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación y concurran razones de interés público debidamente justificadas, podrá acordarse una prórroga extraordinaria por el tiempo estrictamente necesario hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, con el límite máximo previsto legalmente.

13) CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

13.1. Capacidad de obrar.

Podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y cuenten con la organización y medios necesarios para su correcta ejecución, sin perjuicio de lo que, en su caso, se exija como solvencia o adscripción de medios en otras cláusulas del pliego. Quienes contraten con la FUAM podrán hacerlo por sí o mediante representación, debiendo acreditar, cuando proceda, la personalidad, la capacidad y la representación mediante los documentos que se requieran conforme al régimen del procedimiento.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán concurrir cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las empresas de Estados no pertenecientes a la UE/EEE deberán justificar, además, mediante informe o documentación equivalente, que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación pública en términos sustancialmente análogos, en los términos previstos en la normativa aplicable y en este pliego.

En el procedimiento abierto simplificado, y conforme al artículo 159.4.a) LCSP, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el registro correspondiente, junto con la documentación preceptiva, con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, mediante la aportación del acuse de recibo emitido por el registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

13.2. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato.

El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

La acreditación se realizará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o, en su caso, en el registro oficial correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por dicho Registro.

13.3. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LCSP, mediante una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los tres últimos años, en la que se indique su importe, fecha y destinatario público o privado.

Se considerarán suministros de similar naturaleza aquellos cuyo objeto resulte coincidente con el suministro de combustible objeto del contrato o cuyos tres primeros dígitos del código CPV coincidan con los correspondientes a la presente contratación.

Cuando sea requerido, los suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y, cuando sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por este o, en su defecto, mediante declaración del empresario acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

13.4. Prohibiciones de contratar y conflicto de interés.

Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71 de la LCSP.

No podrán contratar quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP. La concurrencia de prohibiciones de contratar se declarará y acreditará conforme al régimen de este procedimiento, mediante declaración responsable y, en su caso, la aportación de la documentación justificativa que se requiera a la adjudicataria propuesta como adjudicataria. Las prohibiciones afectarán igualmente a aquellas empresas respecto de las cuales, por razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivación, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiera concurrido una prohibición.

No podrán concurrir las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento, por sí o mediante unión temporal, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de licitadores y no pueda neutralizarse por otros medios.

Asimismo, las adjudicatarias deberán actuar con pleno respeto a los principios de integridad y ausencia de conflicto de interés, obligándose a comunicar de inmediato cualquier circunstancia que pudiera comprometer la imparcialidad del procedimiento o la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el presente pliego.

13.5. Unión Temporal de Empresas.

Las empresas podrán concurrir agrupadas en Unión Temporal de Empresas (UTE), sin que sea necesaria

su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor; en tal caso, antes de la formalización del contrato deberán proceder, en su caso, a la constitución formal de la UTE en la forma legalmente exigible. Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgarse para cobros y pagos.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de quienes la constituyan, la participación de cada una y el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias, aportando la correspondiente declaración responsable en los términos previstos en el presente pliego.

14) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

14.1. Plazo y forma de presentación.

La presentación de proposiciones y de la documentación complementaria se realizará en el lugar, forma y plazo señalados en el anuncio de licitación, siendo el plazo mínimo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

De conformidad con el artículo 159, el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio. La presentación de proposiciones deberá realizarse necesaria y únicamente en el registro o medio de presentación indicado en el anuncio de licitación (plataforma indicada), no admitiéndose presentaciones por correo electrónico u otros medios distintos.

El órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de ofertas en los supuestos y condiciones previstos legalmente, en particular cuando no se hubiera facilitado a tiempo la información adicional solicitada con la debida antelación o cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, en los términos del artículo 136. Asimismo, las solicitudes de aclaraciones y las respuestas que, en su caso, se emitan tendrán el tratamiento previsto en el artículo 138 y se publicarán en el perfil de contratante en condiciones que garanticen la igualdad y la concurrencia, cuando así se establezca en el pliego.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni presentar oferta individual si concurre en UTE, ni figurar en más de una UTE; la infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el mismo. No se admiten variantes o alternativas. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada del contenido del pliego y de la documentación que rige la licitación, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de la proposición deberá estar redactada en castellano. Las comunicaciones y notificaciones se practicarán a través de los medios electrónicos previstos en la plataforma y a la dirección electrónica indicada en la declaración responsable/proposición, conforme a lo previsto en el pliego.

En caso de que, por incidencias técnicas o de comunicaciones no imputables al licitador, no pudiera completarse la presentación de la proposición a través de PLACe y la incidencia no pudiera resolverse

dentro del plazo de presentación, la herramienta generará una huella digital o justificante. Dicho justificante con el código deberá remitirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones al correo electrónico procesodeseleccionproveedor@fuam.es, indicando en el asunto “INCIDENCIA TÉCNICA PLACe - EXPTE 31/2026 - Nombre licitador” y acompañando, en su caso, una breve descripción de la incidencia.

El archivo electrónico generado y firmado al que corresponda dicha huella deberá presentarse en soporte electrónico por el cauce y en la forma que indique la FUAM en su respuesta, y en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la fecha límite de presentación de proposiciones. La documentación presentada deberá ser idéntica a la asociada a la huella digital comunicada dentro de plazo; en caso contrario, la proposición podrá no ser admitida. En todo caso, corresponderá al licitador acreditar que la incidencia fue ajena a su voluntad y no imputable a su actuación.

14.2. Archivo electrónico.

Conforme al artículo 159.4 de la LCSP, la oferta se presentará en **un (1) único sobre**, a través de la plataforma indicada en el anuncio de licitación, con la siguiente denominación y contenido. En todo caso, los documentos deberán aportarse en formato PDF y firmados electrónicamente por persona con poder bastante, siendo el licitador responsable de su veracidad.

Sobre único: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE”.

Este archivo incluirá la documentación administrativa exigida en el pliego (incluida la declaración responsable conforme al artículo 159.4.c), así como, en su caso, el compromiso de UTE, la identificación de medios externos (si se invocan) y la acreditación relativa al ROLECE/registro equivalente o, alternativamente, la acreditación de haber solicitado la inscripción en tiempo y forma con anterioridad al fin del plazo de presentación de ofertas (acuse de recibo y declaración responsable en los términos del artículo 159.4.a). Asimismo, contendrá la oferta económica conforme al modelo previsto en el pliego (Anexo/Modelo de proposición económica) y, en su caso, la documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas (si existen), debidamente cumplimentada y firmada.

14.3. Oferta económica.

La oferta económica deberá contener un único porcentaje de descuento, expresado con un máximo de dos decimales, conforme al modelo del Anexo III. No se admitirán descuentos negativos, iguales o superiores al 100 %, condicionados, sujetos a excepciones o formulados de manera que impidan determinar inequívocamente el porcentaje ofertado.

La superación de los importes máximos previstos en el pliego, o la alteración del modelo, determinará la inadmisión de la oferta.

14.4. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas.

La documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas deberá cumplimentarse necesariamente conforme al modelo establecido en el Anexo III, sin introducir modificaciones en su estructura. No se admitirá documentación que no se presente conforme a dicho modelo, o que omita alguno de los extremos o datos exigidos para la correcta aplicación de las fórmulas.

La alteración del modelo o la consignación de datos que impidan o dificulten la aplicación de las fórmulas en los términos previstos en el pliego podrá determinar la inadmisión de la oferta respecto del criterio afectado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula relativa a subsanación cuando se trate de defectos

meramente formales.

14.5. Confidencialidad de la oferta.

Los licitadores podrán señalar la información de su oferta que consideren confidencial, identificándola de forma expresa y motivada, en los términos del artículo 133 de la LCSP, sin que pueda atribuirse carácter confidencial a la totalidad de la proposición de manera genérica.

14.6. Subsanación de defectos.

Si el órgano o la mesa de contratación apreciara defectos subsanables en la declaración responsable o en la documentación presentada, concederá un plazo de TRES (3) DÍAS para su corrección, conforme al artículo 141.2 de la LCSP. La subsanación no podrá suponer, en ningún caso, la modificación de los términos de la oferta presentada.

15) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, seleccionándose la oferta que presente la mejor relación calidad precio mediante la aplicación de criterios evaluables de forma automática.

La puntuación máxima será de CIEN (100) PUNTOS, distribuidos entre los criterios establecidos en los apartados siguientes.

15.1. Criterios evaluables de forma automática. Oferta económica. Hasta 90 puntos

La oferta económica se valorará con una puntuación máxima de NOVENTA (90) PUNTOS. Dado que el suministro se realizará en función de las necesidades efectivas de la Residencia La Cristalera, el contrato se ejecutará mediante precios unitarios, sin que exista obligación de consumo mínimo ni de agotamiento del presupuesto máximo.

El precio aplicable a cada suministro se determinará mediante la aplicación del porcentaje de descuento ofertado por la licitadora sobre el precio medio semanal de referencia del gasóleo C para España publicado en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea, correspondiente a la semana inmediatamente anterior a la fecha efectiva del suministro, en los términos establecidos en el presente Pliego.

En caso de que no exista publicación correspondiente a dicha semana, se utilizará como referencia el último precio semanal publicado con anterioridad a la fecha del suministro.

Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta el porcentaje de descuento ofertado, expresado en tanto por ciento (%), conforme al modelo establecido en el Anexo III. El menor porcentaje de descuento. El porcentaje de descuento ofertado tendrá carácter único, fijo y vinculante durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas y, en su caso, las modificaciones contractuales que legalmente procedan, y será de aplicación a todos los suministros realizados.

La oferta que presente el mayor porcentaje de descuento obtendrá la máxima puntuación de 90 puntos, y la oferta que presente el menor porcentaje de descuento obtendrá 0 puntos, valorándose proporcionalmente las restantes ofertas conforme a la siguiente fórmula:

$$POi = MaxP \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

Siendo:

- **POi:** puntuación de la oferta que se valora.
- **MaxP:** puntuación máxima del criterio (100 puntos).

- **PO:** peor oferta, correspondiente al menor porcentaje de descuento.
- **Oi:** porcentaje de descuento de la oferta que se valora.
- **MO:** mejor oferta, correspondiente al mayor porcentaje de descuento.

La oferta que presente el mayor porcentaje de descuento obtendrá la máxima puntuación de 90 puntos. Las restantes ofertas serán valoradas de forma proporcional mediante la aplicación de la fórmula anterior. En caso de que todas las ofertas admitidas presenten un porcentaje de descuento igual a cero, todas ellas obtendrán 0 puntos en este criterio.

B) Mejora de los plazos de suministro. Hasta 10 puntos.

Se valorará la reducción de los plazos máximos de entrega establecidos en las prescripciones técnicas del presente Pliego, sin coste adicional para la FUAM. La puntuación se distribuirá del siguiente modo:

b.1. Reducción del plazo ordinario de suministro. Hasta 5 puntos.

El plazo máximo ordinario establecido en el Pliego es de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES desde la recepción del correspondiente pedido. Se otorgará la siguiente puntuación:

- Suministro en un plazo máximo de 4 días hábiles: 0 puntos.
- Suministro en un plazo máximo de 3 días hábiles: 2 puntos.
- Suministro en un plazo máximo de 2 días hábiles: 3,5 puntos.
- Suministro en un plazo máximo de 1 día hábil: 5 puntos.

b.2. Reducción del plazo de suministro urgente. Hasta 5 puntos.

Para los pedidos urgentes previstos en el Pliego, limitados a un máximo de DOS (2) pedidos urgentes por cada período de DOCE (12) MESES de vigencia contractual, el plazo máximo de entrega establecido es de VEINTICUATRO (24) HORAS desde la recepción de la solicitud. Se otorgará la siguiente puntuación:

- Suministro en un plazo máximo de 24 horas: 0 puntos.
- Suministro en un plazo máximo de 18 horas: 2,5 puntos.
- Suministro en un plazo máximo de 12 horas: 5 puntos.

La licitadora deberá indicar expresamente en su proposición el plazo de suministro que oferta para cada uno de los dos apartados anteriores, conforme al modelo establecido en el Anexo III.

Los plazos ofertados tendrán carácter contractual y vinculante para la adjudicataria durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, y sustituirán, cuando supongan una mejora, a los plazos máximos establecidos con carácter general en las prescripciones técnicas.

La reducción de los plazos no podrá suponer recargo, suplemento o coste adicional alguno para la FUAM, siendo de aplicación en todos los casos el sistema de determinación del precio establecido en el presente Pliego.

Cuando la licitadora no oferte reducción alguna, se aplicarán los plazos máximos establecidos en las prescripciones técnicas y obtendrá 0 puntos en el correspondiente subcriterio.

La puntuación obtenida en ambos apartados se sumará, hasta un máximo de 10 puntos.

15.2. Criterios de desempate.

Si se produce empate entre dos o más ofertas se atenderá a lo dispuesto en el art. 147 de la LCSP.

Para la aplicación de los criterios de desempate se requerirá a las empresas licitadoras afectadas para

que en el plazo de cinco días naturales presente la documentación pertinente.

No se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por la FUAM para el contrato, por lo que en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

Los eventuales empates se resolverán mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores no hubiera dado lugar al desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento del órgano de contratación y no con carácter previo.

Este procedimiento NO se articula en fases, por lo que la puntuación correspondiente a cada licitador vendrá constituida por el sumatorio de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados que seguidamente se desarrollan.

15.3. Ofertas anormalmente bajas.

En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, el Órgano de Contratación, previas las correspondientes actuaciones, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, considerándose con dicha presunción si se encuentra en los supuestos regulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP que regula el procedimiento abierto simplificado.

16) MESA DE CONTRATACIÓN.

Para la calificación de la documentación administrativa y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que actuará como órgano de asistencia en el presente procedimiento. Corresponde a la Mesa verificar la documentación presentada por las licitadoras, acordar en su caso los trámites de subsanación que procedan, realizar la valoración de las ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego, y elevar al órgano de contratación la propuesta que proceda. En todo caso, la adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a, pudiendo designarse suplentes. La designación nominal de sus miembros y, en su caso, de los suplentes se publicará en el perfil de contratante de la FUAM junto con el anuncio de licitación o, si no fuera posible, con carácter previo a su constitución mediante anuncio específico en dicho perfil.

Cuando el pliego prevea criterios evaluables mediante juicio de valor, la FUAM podrá designar una unidad técnica, comité o asesor experto con cualificación apropiada para analizar la documentación técnica y emitir el correspondiente informe de valoración con arreglo a los criterios establecidos. Dicho informe

servirá de apoyo a la Mesa, que lo asumirá y lo incorporará al expediente en los términos procedentes, garantizando en todo caso la imparcialidad y la ausencia de conflicto de interés en la valoración.

16.1. Apertura y examen de las proposiciones.

Conforme a lo previsto para el procedimiento abierto simplificado, la apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a través de los medios electrónicos habilitados, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, garantizándose en todo caso que no se accede a su contenido antes de la finalización de dicho plazo. La apertura de los sobres o archivos electrónicos se efectuará por el orden que proceda en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

16.2. Apertura y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá y procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por las licitadoras en el sobre único.

La apertura y revisión de esta documentación tendrá carácter interno.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores mediante comunicación electrónica, concediéndoles un plazo máximo de tres (3) días para su corrección, aclaración o subsanación.

La Mesa acordará la exclusión de aquellas licitadoras que no acrediten adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos, una vez finalizado, en su caso, el trámite de subsanación.

La Mesa procederá a la valoración de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos, pudiendo solicitar a las licitadoras aclaraciones sobre el contenido de las ofertas presentadas o la corrección de errores materiales manifiestos, siempre que ello no suponga modificación de la oferta ni alteración de los principios de igualdad de trato, libre concurrencia y transparencia.

Podrán ser rechazadas aquellas proposiciones que:

- No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida;
- Alteren sustancialmente el modelo de oferta establecido;
- Contengan omisiones, errores o contradicciones que impidan conocer claramente el alcance de la oferta;
- Presenten errores manifiestos en el importe de la proposición;
- Resulten inviables o inconsistentes según reconocimiento de la propia licitadora o valoración motivada de la Mesa.

De todas las actuaciones realizadas deberá dejarse constancia en un acta dentro del expediente de contratación.

16.3. Clasificación y propuesta de adjudicación.

Tras la apertura del sobre único, la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las proposiciones por orden decreciente de puntuación total, conforme a los criterios de adjudicación establecidos. A continuación, formulará la propuesta de adjudicación a favor de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación.

Igualmente, la Mesa comprobará los extremos relativos a la aptitud para contratar en los términos previstos para el procedimiento abierto simplificado y, cuando la licitadora hubiera acreditado únicamente

la solicitud de inscripción en ROLECE, la Mesa le requerirá para que justifique documentalmente los extremos relativos a su aptitud para contratar.

A la licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, en caso de resultar exigible conforme a este Pliego, y para que aporte, en su caso, el compromiso del artículo 75.2 y la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, todo ello en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación, así como cualquier otra documentación que no conste inscrita en el registro.

Cuando la oferta de la licitadora con mejor puntuación se presuma anormalmente baja, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, con la especialidad del procedimiento abierto simplificado en cuanto a plazos, de forma que el plazo máximo para justificar la oferta no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío del requerimiento.

Si la licitadora propuesta como adjudicataria no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que retira su oferta, con los efectos previstos en la LCSP, procediéndose a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas presentadas.

17) REQUERIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

17.1. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, la Mesa requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, así como, en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE propuesta, para que en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación aporte la documentación acreditativa que proceda, y en particular: (i) que la empresa está válidamente constituida; (ii) que el firmante de la oferta tiene poder bastante; (iii) que no concurre ninguna prohibición de contratar (art. 71 LCSP); (iv) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando no resulte comprobable por medios electrónicos o no conste en el registro; (v) en su caso, el compromiso del artículo 75.2 y la disponibilidad efectiva de los medios comprometidos; y (vi) garantía definitiva, si se exigiera en el pliego. Si el licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que retira su oferta, procediéndose a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden de clasificación.

17.2. Adjudicación y notificación.

Recibida y comprobada la documentación del licitador propuesto, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de dicha documentación, y se realizarán las notificaciones al adjudicatario y al resto de licitadores conforme a lo previsto en el artículo 151 de la LCSP, dejando constancia en el expediente y publicando la información que proceda en el perfil de contratante.

17.3. Renuncia y desistimiento.

Antes de la adjudicación, el órgano de contratación podrá renunciar al contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, motivando la decisión y practicando las notificaciones que procedan.

18) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato, de naturaleza privada, se perfecciona con su formalización y deberá formalizarse por escrito

mediante la firma del contrato por la FUAM y la adjudicataria. En los supuestos en que el contrato fuese susceptible de recurso especial conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación; transcurrido dicho plazo sin interposición de recurso con suspensión se requerirá a la adjudicataria para formalizar en el plazo que corresponda. En los restantes casos, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

Al documento de formalización se incorporarán, formando parte integrante del mismo, el presente Pliego y sus anexos, así como la oferta de la adjudicataria en los extremos aceptados por la FUAM. A solicitud de la adjudicataria, el contrato podrá elevarse a escritura pública, siendo a su exclusiva cuenta los gastos que se deriven de dicha formalización notarial.

En caso de adjudicación a una Unión Temporal de Empresas (UTE), con carácter previo a la formalización deberá acreditarse la constitución de la UTE en la forma legalmente exigible, la obtención del NIF correspondiente y el otorgamiento de poderes suficientes a favor de la persona representante designada.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo previsto en la LCSP respecto de la posible prohibición de contratar, pudiendo adjudicarse el contrato al siguiente licitador por el orden de clasificación conforme al art. 153.4 de la LCSP.

18.1. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el contrato, en el perfil de contratante en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento. Al no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

18.2. Inicio de la ejecución.

Salvo los supuestos legalmente exceptuados, no podrá iniciarse la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización. La ejecución se realizará con sujeción a lo establecido en el documento contractual, en el presente pliego, y conforme a las instrucciones operativas que, dentro de ese marco, pueda emitir la FUAM a través del órgano de contratación o de la persona responsable del contrato. En caso de ejecución por UTE, las empresas integrantes responderán solidariamente frente a la FUAM del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato conforme al art. 69 de la LCSP.

19) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

19.1. Abonos al contratista y facturación.

La contratista tendrá derecho al abono del precio del contrato en los términos previstos en el presente pliego, una vez acreditada la correcta ejecución de la prestación y emitida la correspondiente conformidad por la FUAM.

A efectos de pago, la contratista presentará la factura en tiempo y forma. Las facturas deberán identificar con claridad, al menos, a la contratista (NIF), el número y fecha de factura, el concepto facturado, el periodo de prestación al que se refiere y el desglose de base imponible e IVA. La factura deberá emitirse con el desglose suficiente para verificar el precio aplicado, el volumen suministrado, el precio de referencia utilizado, el porcentaje de descuento ofertado y el importe final facturado y, deberá acompañarse, cuando proceda, de la documentación justificativa exigida en el presente pliego.

Las facturas deberán emitirse conforme a la normativa vigente y presentarse, cuando resulte exigible, en formato electrónico. La FUAM abonará el precio dentro del plazo legal desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, siempre que la contratista haya presentado la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días.

La contratista podrá ceder los derechos de cobro derivados del contrato, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la FUAM del acuerdo de cesión y, en su caso, la aceptación o toma de razón en los términos legalmente previstos en el art. 200 de la LCSP.

19.2. Obligaciones del contratista.

La contratista ejecutará el contrato con estricta sujeción a lo establecido en el presente pliego, y conforme a las instrucciones que, dentro de ese marco, le puedan impartir el órgano de contratación o la persona responsable del contrato. La contratista responderá de la correcta prestación del suministro, de su calidad y de su continuidad conforme a los requisitos establecidos, y asumirá, bajo su responsabilidad, los daños y perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato por hechos propios o de su personal o medios dependientes, salvo que dichos daños deriven de una instrucción directa de la FUAM y dentro de los límites que resulten aplicables.

La contratista será responsable del cumplimiento íntegro, bajo su exclusiva responsabilidad, de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como de cuantas disposiciones resulten aplicables durante la ejecución del contrato (incluyendo, en su caso, normativa de igualdad y no discriminación y normativa sobre derechos de las personas con discapacidad). Las sanciones que puedan imponer las autoridades competentes por incumplimiento de tales obligaciones serán por cuenta de la contratista.

El personal que, en su caso, deba incorporar la contratista para la ejecución del contrato dependerá única y exclusivamente de ésta, sin que exista relación laboral, estatutaria o de cualquier otra naturaleza con la FUAM. La contratista asumirá en exclusiva la dirección y organización de su personal, así como el pago de salarios, permisos, sustituciones, cotizaciones y cualesquiera obligaciones derivadas de la relación laboral, quedando la FUAM excluida de toda relación jurídica o laboral con dicho personal. A estos efectos, el personal de la FUAM deberá abstenerse de realizar actos que puedan suponer el ejercicio de facultades propias del empleador respecto del personal de la contratista.

Durante la ejecución del contrato, la contratista facilitará a la FUAM la información y documentación razonablemente necesaria para el seguimiento y control del suministro.

La contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos, documentos e información no pública a la que tenga acceso con ocasión del contrato, no pudiendo divulgarla ni permitir el acceso a terceros sin autorización expresa de la FUAM. Este deber se mantendrá durante el plazo que se establezca en el pliego y, en todo caso, durante cinco (5) años desde el conocimiento de la información, sin perjuicio de plazos superiores cuando la normativa aplicable así lo exija. La contratista no podrá, sin autorización escrita de la FUAM, publicar noticias, imágenes o información relativa a los suministros contratados ni autorizar su publicación por terceros.

19.3. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

La contratista deberá cumplir, durante toda la ejecución del contrato, las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral y, en particular, las condiciones especiales de ejecución que se establezcan en este pliego.

19.4. Prevención de riesgos laborales.

En caso de que la ejecución del contrato implique actuaciones presenciales en instalaciones de la UAM, gestionada por la FUAM, o concurrencia de actividades, la contratista deberá cumplir las obligaciones que resulten exigibles en materia de PRL.

19.5. Subcontratación.

La contratista podrá subcontratar la ejecución parcial de la prestación en los términos previstos en el pliego y en la normativa aplicable. Con carácter previo, deberá comunicar por escrito a la FUAM, con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad y datos de contacto del subcontratista y la justificación de su aptitud para ejecutar dicha parte, así como acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Cuando concurren razones de urgencia debidamente justificadas, podrán adoptarse las medidas previstas en la normativa aplicable para no demorar la ejecución, sin perjuicio de la obligación de comunicación y justificación.

Los subcontratistas quedarán obligados únicamente frente a la contratista principal, que asumirá la responsabilidad total de la ejecución del contrato frente a la FUAM. El conocimiento por la FUAM de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva de la contratista principal. La contratista estará obligada a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos legalmente previstos, pudiendo la FUAM comprobar el cumplimiento de los pagos y requerir la documentación acreditativa correspondiente. El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación tendrá el tratamiento previsto en el pliego, pudiendo dar lugar a penalidades y, en su caso, a la resolución cuando proceda.

19.6. Confidencialidad y protección de datos.

La contratista deberá respetar la confidencialidad de la información a la que acceda con ocasión del contrato y tratarla exclusivamente para su ejecución, con las medidas de seguridad exigibles. En relación con los datos personales que pudieran tratarse durante la ejecución del contrato, la FUAM será la responsable del tratamiento de los datos aportados con ocasión de la licitación y gestión del expediente, y la finalidad del tratamiento será la gestión y seguimiento del procedimiento y, en su caso, la ejecución del contrato. Los licitadores podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos y presentar reclamación ante la AEPD cuando proceda.

19.7. Responsabilidad por daños y seguro.

La adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la FUAM o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, por hechos propios o de su personal o medios dependientes, así como por los subcontratistas que intervengan en la prestación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieran corresponder.

A fin de garantizar dicha responsabilidad, la adjudicataria deberá disponer y mantener en vigor, durante toda la vigencia del contrato (incluidas las posibles prórrogas) y, en su caso, durante el periodo de responsabilidad posterior que resulte aplicable según la modalidad de cobertura, una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, como mínimo, los riesgos derivados de la ejecución de las prestaciones contratadas, incluyendo responsabilidad civil de explotación y, cuando proceda, responsabilidad civil profesional, de forma que sea adecuado para las actividades de comercialización, transporte, descarga y suministro de combustible objeto del contrato.

19.8. Tributos y gastos a cargo del contratista.

El precio unitario resultante de la fórmula prevista en la cláusula 12.3 tiene carácter de precio final IVA incluido. En la facturación deberán desglosarse la base imponible y la cuota de IVA correspondiente, sin que dicho desglose pueda implicar incremento alguno sobre el precio unitario resultante de la fórmula.

20) CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser objeto de cesión por parte del contratista a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al no haberse previsto dicha posibilidad en el presente pliego.

21) EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Condiciones especiales de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y siendo aplicable dicho precepto al presente contrato privado celebrado por un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, en virtud del artículo 319 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, vinculada al objeto del contrato y exigible durante toda su vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas:

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental.

La adjudicataria deberá adoptar durante las operaciones de transporte, descarga y suministro del combustible todas las medidas necesarias para prevenir y evitar derrames, vertidos, fugas o pérdidas de producto, así como cualquier contaminación del suelo, de las aguas o del entorno derivada de la ejecución del contrato.

En caso de producirse cualquier incidencia de carácter medioambiental durante el suministro, la adjudicataria deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para su contención, limpieza y corrección, comunicarla a la persona responsable del contrato y asumir, cuando la incidencia le resulte imputable, las actuaciones y costes necesarios para reparar sus consecuencias.

Asimismo, los residuos que pudieran generarse como consecuencia de las operaciones de suministro deberán ser gestionados de conformidad con la normativa medioambiental aplicable.

La adjudicataria deberá disponer durante toda la ejecución del contrato de los medios materiales y técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta condición.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán igualmente exigibles a los subcontratistas que participen en su ejecución.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego, de conformidad con los artículos 192 y 202.3 de la LCSP.

21.2. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Durante la ejecución del contrato, la adjudicataria deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, en el Derecho nacional, en los convenios colectivos que resulten de aplicación y en las restantes disposiciones que resulten vinculantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En particular, deberá garantizar el cumplimiento de la normativa laboral, salarial, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales respecto del personal que intervenga en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que resulte grave y dolosa, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego.

21.3. Verificación, acreditación y consecuencias del incumplimiento.

La FUAM, a través de la persona responsable del contrato o de la unidad encargada de su seguimiento, podrá requerir a la adjudicataria cuanta información y documentación resulte razonablemente necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de las obligaciones establecidas en el artículo 201 de la LCSP.

A estos efectos, podrá solicitar, entre otros extremos, documentación relativa a las operaciones de suministro, medidas de prevención y seguridad adoptadas, incidencias producidas, gestión de residuos y cualesquiera otros documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, en los términos previstos en el presente Pliego y en los artículos 192 y 202.3 de la LCSP.

Cuando una determinada obligación haya sido calificada expresamente en el presente Pliego como obligación contractual esencial y concurran los requisitos legalmente establecidos, su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

21.4. Dirección, control y seguimiento del contrato.

La dirección, control y seguimiento de la ejecución del contrato corresponderán al órgano de contratación, que se apoyará en la persona responsable del contrato que se designe, a quien corresponderá supervisar la correcta ejecución del suministro, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas, coordinar las actuaciones necesarias entre las partes y canalizar las incidencias y comunicaciones relacionadas con su ejecución.

Las instrucciones que, en su caso, imparta la persona responsable del contrato deberán ajustarse al contenido del contrato y del presente Pliego y no podrán suponer alteración de su objeto, alcance, precio o duración, que únicamente podrán modificarse en los supuestos y conforme al procedimiento legal y contractualmente establecido.

La adjudicataria estará obligada a facilitar a la persona responsable del contrato cuanta información y documentación resulte razonablemente necesaria para comprobar la correcta ejecución de la prestación y a atender las instrucciones que ésta formule dentro del ámbito de sus funciones.

Asimismo, la adjudicataria deberá designar un interlocutor único para la coordinación ordinaria del contrato, al que corresponderá, entre otras funciones, gestionar los pedidos, coordinar las entregas, atender y resolver las incidencias que puedan producirse y facilitar la documentación relacionada con los suministros efectuados.

Cuando resulte necesario para la adecuada ejecución del contrato, podrán celebrarse reuniones o comunicaciones de coordinación entre la FUAM y la adjudicataria, preferentemente por medios electrónicos, sin perjuicio de las actuaciones presenciales que exijan las características del suministro.

El ejercicio por la FUAM de las funciones de dirección, seguimiento y control no eximirá a la adjudicataria de su plena responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, ni implicará en ningún caso la asunción

por parte de la FUAM de obligaciones laborales, fiscales, de Seguridad Social o de cualquier otra naturaleza respecto del personal empleado por la adjudicataria, que dependerá exclusivamente de ésta.

21.5. Gestión operativa del suministro.

La ejecución del contrato se realizará conforme a lo establecido en el presente Pliego, en la oferta de la adjudicataria en aquellos extremos que resulten vinculantes y en el documento de formalización del contrato.

Con carácter previo al primer suministro, la FUAM y la adjudicataria concretarán las personas interlocutoras, los canales habilitados para la realización de los pedidos y comunicación de incidencias, así como aquellas condiciones operativas necesarias para garantizar el correcto acceso, transporte y descarga del combustible en las instalaciones de la Residencia La Cristalera.

Durante toda la ejecución contractual, la adjudicataria deberá garantizar la correcta realización de los suministros solicitados por la FUAM, respetando las condiciones técnicas, de calidad, seguridad, transporte, entrega y descarga establecidas en el presente Pliego.

Los suministros se efectuarán previa solicitud de la persona responsable del contrato o de las personas expresamente autorizadas por la FUAM, en función de las necesidades efectivas de la Residencia La Cristalera y dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Pliego.

En caso de incumplimiento, suministro defectuoso, retraso injustificado, deficiencias en la entrega o cualquier otra incidencia imputable a la adjudicataria, la FUAM podrá requerir su inmediata subsanación y, cuando proceda, rechazar el suministro o denegar su conformidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y demás consecuencias previstas en el presente Pliego.

21.6. Propiedad intelectual e industrial, licencias de uso, uso de marca y publicidad.

La adjudicataria no podrá utilizar el nombre, marca, logotipos o cualesquiera otros signos distintivos de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM) o de la Universidad Autónoma de Madrid, ni hacer referencia pública a la relación contractual con fines promocionales, publicitarios o comerciales, sin autorización previa y expresa de la FUAM.

Asimismo, deberá respetar las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Pliego respecto de la información o documentación a la que pudiera tener acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

21.7. Penalidades.

Sin perjuicio de lo previsto para los contratos privados celebrados por poderes adjudicadores no Administración Pública y de la aplicación de los preceptos de la LCSP que resulten exigibles en materia de condiciones especiales de ejecución y cumplimiento, cuando la prestación se ejecute de forma defectuosa, se incumplan compromisos asumidos en la oferta o se incumplan condiciones especiales de ejecución, la FUAM podrá imponer a la contratista las penalidades previstas en esta cláusula, de conformidad con el artículo 192.

21.8. Penalidades por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de compromisos u obligaciones y condiciones especiales de ejecución.

Las penalidades previstas en esta cláusula tendrán carácter contractual y se aplicarán atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cada penalidad individualmente considerada no podrá superar el diez por ciento (10 %) del precio del contrato, IVA excluido, ni el importe total de las penalidades impuestas durante la ejecución podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) del precio del contrato, en los términos previstos en la LCSP.

A efectos de la graduación de las penalidades, se tendrán en consideración, entre otras circunstancias, la gravedad y trascendencia del incumplimiento, su reiteración, la existencia de intencionalidad o negligencia, el perjuicio ocasionado a la FUAM, la afectación al funcionamiento de la Residencia La Cristalera, los riesgos generados para las personas, instalaciones o medio ambiente y la diligencia mostrada por la adjudicataria en su subsanación.

Los incumplimientos podrán calificarse como leves, graves o muy graves, conforme a los siguientes criterios:

a) Incumplimientos leves: hasta el uno por ciento (1 %) por cada incumplimiento.

Tendrán esta consideración, entre otros:

- retrasos puntuales de escasa entidad en la entrega del combustible que no comprometan el funcionamiento ordinario de la instalación;
- retrasos u omisiones puntuales en la entrega de albaranes, certificados o documentación asociada al suministro;
- errores materiales o formales en la documentación del suministro que sean subsanados a requerimiento de la FUAM;
- incumplimientos puntuales de carácter formal que no afecten sustancialmente a la calidad, cantidad, seguridad o correcta ejecución del suministro.

b) Incumplimientos graves: desde el uno coma cero uno por ciento (1,01 %) hasta el cinco por ciento (5 %) por cada incumplimiento.

Tendrán esta consideración, entre otros:

- la reiteración de incumplimientos leves;
- el incumplimiento injustificado del plazo establecido para efectuar un suministro cuando pueda afectar al normal funcionamiento del sistema de calefacción;
- la entrega de una cantidad de combustible distinta de la solicitada o documentada, cuando la diferencia resulte imputable a la adjudicataria y tenga carácter relevante;
- la incorrecta aplicación del precio de referencia o del porcentaje de descuento adjudicado, cuando no revista carácter meramente material o haya requerido requerimiento de rectificación;
- el incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para el transporte, acceso o descarga del combustible;
- el incumplimiento de las medidas de prevención y seguridad previstas en el Pliego;
- el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución;
- la falta de atención o resolución adecuada de incidencias relacionadas con un suministro efectuado.

c) Incumplimientos muy graves: desde el cinco coma cero uno por ciento (5,01 %) hasta el diez por ciento (10 %) por cada incumplimiento.

Tendrán esta consideración, entre otros:

- la reiteración de incumplimientos graves;
- la negativa injustificada o el incumplimiento reiterado de pedidos válidamente realizados por la FUAM cuando se comprometa el funcionamiento del sistema de calefacción;
- el suministro de combustible que no reúna las características o condiciones de calidad legal y contractualmente exigibles;
- la manipulación, alteración o falseamiento de los datos relativos a la cantidad suministrada, precio de referencia aplicado, porcentaje de descuento o documentación justificativa del suministro;
- la realización de operaciones de transporte o descarga incumpliendo gravemente las medidas de seguridad exigibles y generando un riesgo relevante para personas, bienes o instalaciones;
- la producción de derrames, vertidos o fugas imputables a una actuación gravemente negligente de la adjudicataria, especialmente cuando no se adopten inmediatamente las medidas necesarias para su contención y reparación;
- el incumplimiento deliberado o reiterado de obligaciones contractuales esenciales expresamente identificadas en el presente Pliego.

La imposición de penalidades será compatible con la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la FUAM que excedan del importe de aquellas y, cuando concurren los requisitos establecidos en el presente Pliego y en la normativa aplicable, con la resolución del contrato.

21.9. Penalidades por demora.

La adjudicataria estará obligada a efectuar cada suministro dentro del plazo máximo de entrega establecido en el presente Pliego, contado desde la realización del correspondiente pedido por la FUAM.

Cuando, por causas imputables a la adjudicataria, se produzca un retraso injustificado en la realización de un suministro, la FUAM podrá imponer las penalidades previstas en el presente Pliego atendiendo a la duración del retraso, su reiteración y las consecuencias que pudiera producir sobre el funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera.

A estos efectos, tendrán la consideración de incumplimiento grave los retrasos injustificados que excedan del plazo máximo de entrega establecido y puedan afectar al normal funcionamiento de la instalación, y podrán calificarse como muy graves cuando sean reiterados, impliquen la desatención injustificada de un pedido o comprometan la continuidad del suministro de combustible necesario para el funcionamiento de la calefacción.

La constitución en mora de la adjudicataria no requerirá requerimiento o intimación previa, bastando el incumplimiento del plazo de entrega establecido para el correspondiente pedido.

Cuando el retraso obedezca a circunstancias no imputables a la adjudicataria, ésta deberá comunicarlo a la FUAM tan pronto como tenga conocimiento de las mismas, justificando suficientemente su causa y adoptando las medidas necesarias para efectuar el suministro en el menor plazo posible.

La imposición de penalidades por demora será compatible con la exigencia de los daños y perjuicios que, en su caso, se hubieran ocasionado a la FUAM y, cuando la gravedad o reiteración del incumplimiento lo justifique conforme al presente Pliego, con la resolución del contrato.

21.10. Daños y perjuicios y forma de imposición y ejecución de las penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora imputable a la

adjudicataria en los que no se hubiera previsto una penalidad específica, o cuando la penalidad impuesta no resultara suficiente para cubrir los daños y perjuicios efectivamente ocasionados a la FUAM, ésta podrá exigir a la adjudicataria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, en la medida en que excedan del importe de la penalidad aplicada.

Las penalidades previstas en el presente Pliego serán acordadas por el órgano de contratación, a propuesta de la persona responsable del contrato, cuando hubiera sido designada, previa audiencia de la adjudicataria y atendiendo a la naturaleza, gravedad, reiteración y consecuencias del incumplimiento.

El acuerdo deberá identificar el incumplimiento apreciado, las circunstancias tenidas en consideración para su graduación y la penalidad correspondiente conforme a lo establecido en el presente Pliego.

Las penalidades se harán efectivas, preferentemente, mediante deducción de las cantidades que deban abonarse a la adjudicataria en las facturas o pagos pendientes y, cuando ello no resulte posible, sobre la garantía definitiva constituida, en su caso, sin perjuicio de que la FUAM pueda reclamar las cantidades pendientes por los medios que legalmente correspondan.

La aplicación de penalidades no eximirá a la adjudicataria del cumplimiento de la obligación infringida ni de la adopción de las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento y evitar su reiteración.

21.11. Condiciones esenciales y penalidades por su incumplimiento.

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los apartados anteriores, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales aquellas que se identifican expresamente a continuación, atendiendo a su especial relevancia para la correcta ejecución del suministro.

Tendrán carácter esencial:

- El suministro de gasóleo de calefacción clase C que reúna en todo momento las características, especificaciones técnicas y condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente y por el presente Pliego.
- El mantenimiento durante toda la vigencia del contrato de las autorizaciones, habilitaciones y requisitos legalmente exigibles para la comercialización, transporte y suministro del combustible objeto del contrato.
- La correcta aplicación, en todos los suministros, del precio de referencia y del porcentaje de descuento adjudicado, en los términos establecidos en las cláusulas económicas del presente Pliego.
- La realización de las operaciones de transporte y descarga con observancia de las condiciones esenciales de seguridad y protección medioambiental, evitando actuaciones que puedan generar riesgos graves para las personas, las instalaciones o el entorno.
- La atención de los pedidos válidamente realizados por la FUAM en los términos establecidos en el Pliego, cuando su incumplimiento injustificado o reiterado pueda comprometer el abastecimiento de combustible necesario para el funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, atendiendo a su gravedad, reiteración, intencionalidad y consecuencias, a la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego.

Cuando el incumplimiento de una obligación esencial sea grave o reiterado y afecte sustancialmente a la finalidad del contrato o haga razonablemente inviable su adecuada continuidad, la FUAM podrá instar la

resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, en las normas de derecho privado aplicables y en aquellas disposiciones de la LCSP que resulten específicamente aplicables a los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública. La resolución será compatible, cuando proceda, con la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados a la FUAM.

22) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (ART. 208).

La FUAM podrá acordar motivadamente la suspensión total o parcial de la ejecución cuando concurra una causa que impida o desaconseje temporalmente la continuidad del suministro. La suspensión deberá documentarse por escrito, identificando su causa, alcance y fecha de efectos.

Durante la suspensión, las partes deberán adoptar las medidas razonablemente necesarias para preservar la seguridad de las instalaciones, las personas y el medio ambiente y minimizar los perjuicios derivados de la misma.

Las consecuencias económicas de la suspensión se determinarán conforme al presente Pliego, a lo que válidamente acuerden las partes y a las normas de Derecho privado aplicables.

23) RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y LIQUIDACIÓN.

23.1. Conformidad/recepción de la prestación.

El contrato se entenderá correctamente ejecutado cuando la adjudicataria haya realizado los suministros objeto del mismo de conformidad con lo establecido en el contrato y en el presente Pliego y la FUAM haya otorgado la correspondiente conformidad.

La conformidad será emitida por la persona responsable del contrato o por la unidad gestora que se determine, mediante la validación del correspondiente albarán, diligencia, informe o documento equivalente.

Dado el carácter sucesivo del suministro, cada entrega de combustible quedará sujeta a su efectiva recepción y comprobación por la FUAM.

Cada suministro deberá quedar documentado mediante el correspondiente albarán de entrega, que será firmado o validado por la persona autorizada por la FUAM.

La firma o validación del albarán acreditará la recepción material del suministro, sin que implique por sí sola la aceptación definitiva de la calidad, composición o restantes características del combustible, ni impida formular posteriormente las observaciones o reclamaciones que procedan respecto de defectos o incumplimientos que no hubieran podido ser apreciados en el momento de la entrega.

La facturación se realizará exclusivamente respecto de los suministros efectivamente realizados y recibidos de conformidad por la FUAM. Cuando una factura comprenda varias entregas, deberá permitir identificar individualmente cada suministro y comprobar su correspondencia con los respectivos albaranes, especialmente, la fecha y hora; número de pedido; litros; tipo de combustible; vehículo/matrícula cuando proceda; depósito de destino; identificación de quien entrega y quien recibe

Cuando la FUAM aprecie diferencias en las cantidades suministradas, errores en la aplicación del precio de referencia o del porcentaje de descuento adjudicado, incumplimientos de las especificaciones de calidad, deficiencias en las condiciones de entrega o descarga o cualquier otra irregularidad imputable a la adjudicataria, podrá denegar total o parcialmente la conformidad y requerir su subsanación, regularización o, cuando proceda, la retirada o sustitución del producto suministrado, sin perjuicio de las

penalidades y demás consecuencias previstas en el presente Pliego.

La recepción o conformidad de un suministro no eximirá a la adjudicataria de su responsabilidad por la calidad, composición y demás características del combustible suministrado.

23.2. Liquidación.

Finalizada la vigencia del contrato, incluidas, en su caso, las prórrogas previstas, y una vez comprobada la correcta ejecución de los suministros efectuados, se practicará la liquidación final del contrato, en la que se verificarán los suministros efectivamente realizados y conformados, las cantidades abonadas, los importes que, en su caso, se encuentren pendientes de pago y las penalidades, regularizaciones o responsabilidades económicas que pudieran resultar procedentes.

La adjudicataria deberá presentar, en su caso, la factura correspondiente a los suministros pendientes de abono que hayan sido efectivamente realizados y recibidos de conformidad por la FUAM.

La liquidación se efectuará sobre la base de las prestaciones efectivamente ejecutadas, sin que la parte del presupuesto máximo que no hubiera sido consumida genere derecho de cobro, indemnización o compensación alguna a favor de la adjudicataria.

23.3. Plazo de garantía.

Atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro sucesivo de un producto consumible destinado a su utilización en el sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera, no se establece un plazo de garantía adicional específico una vez recibido de conformidad cada suministro.

No obstante, la recepción y conformidad de las entregas no eximirá a la adjudicataria de responsabilidad por los defectos de calidad, composición, cantidad, adulteración o falta de adecuación del combustible suministrado que resulten imputables a la misma y que no hubieran podido ser razonablemente detectados en el momento de la entrega.

Cuando con posterioridad a la recepción se compruebe que el combustible suministrado no cumplía en la fecha de entrega las especificaciones legales o contractuales exigibles, la adjudicataria deberá asumir las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento y, cuando resulte materialmente posible y procedente, adoptar a su costa las medidas necesarias para la retirada, sustitución o corrección del suministro, sin perjuicio de las penalidades, indemnizaciones por daños y perjuicios y demás responsabilidades que correspondan.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que puedan subsistir conforme al presente Pliego y a las normas de derecho privado aplicables al contrato.

24) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

24.1. Causas de resolución.

El contrato podrá resolverse por las causas previstas en el presente Pliego, en las normas de derecho privado que resulten aplicables y por aquellas causas de resolución que la LCSP establece específicamente para los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública.

En todo caso, de conformidad con el artículo 319.2 de la LCSP, serán causas de resolución:

- a) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no resulte posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- b) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la adjudicataria a las personas

trabajadoras que participen en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor aplicables a dichas personas, en los términos previstos en el artículo 211.1.i) de la LCSP.

Asimismo, constituirán causas contractuales de resolución, atendiendo a su gravedad y a las circunstancias concurrentes:

- c) La extinción de la personalidad jurídica de la adjudicataria o, tratándose de persona física, su fallecimiento o incapacidad sobrevenida, cuando tales circunstancias imposibiliten la continuidad del contrato y sin perjuicio de los supuestos de sucesión que resulten legalmente admisibles.
- d) La declaración de concurso, insolvencia o cualquier otra situación que determine la imposibilidad de la adjudicataria de continuar ejecutando adecuadamente el contrato, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- e) El mutuo acuerdo entre las partes, cuando resulte jurídicamente procedente.
- f) El incumplimiento grave o reiterado de la obligación principal del contrato, consistente en efectuar los suministros de combustible solicitados por la FUAM en las condiciones establecidas en el presente Pliego.
- g) El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales expresamente enumeradas en el presente Pliego.
- h) La negativa injustificada o reiterada a atender los pedidos efectuados por la FUAM cuando ello comprometa el abastecimiento de combustible necesario para el funcionamiento del sistema de calefacción de la Residencia La Cristalera.
- i) El suministro de combustible que no reúna las especificaciones legales o contractuales exigibles, cuando el incumplimiento sea grave, reiterado o haga perder justificadamente la confianza en la correcta ejecución futura del contrato.
- j) La manipulación o falseamiento deliberado de los datos relativos a las cantidades suministradas, al precio de referencia utilizado, al porcentaje de descuento adjudicado o a cualquier otro elemento esencial para la determinación del precio contractual.
- k) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones relativas a la seguridad en el transporte y descarga del combustible o a la protección medioambiental, cuando genere un riesgo relevante para las personas, bienes, instalaciones o entorno.
- l) La pérdida o falta sobrevenida de las autorizaciones, habilitaciones o requisitos legalmente exigibles para la comercialización, transporte o suministro del combustible, cuando impida continuar ejecutando válidamente el contrato.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, previa audiencia de la adjudicataria y, cuando proceda, previo informe de la persona responsable del contrato, debiendo quedar suficientemente identificados en el expediente los hechos que la motivan, la causa contractual o legal aplicada y la fecha de efectos de la resolución.

24.2. Efectos de la resolución.

La resolución del contrato producirá los efectos establecidos en el presente Pliego, en las normas de derecho privado que resulten aplicables.

La adjudicataria tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados hasta la fecha de efectos de la resolución y recibidos de conformidad por la FUAM, previa comprobación de las cantidades

suministradas y de la correcta aplicación del sistema de determinación del precio establecido en el presente Pliego.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, sus efectos económicos y contractuales serán los que válidamente acuerden las partes, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.

Cuando la resolución sea consecuencia de un incumplimiento imputable a la adjudicataria, la FUAM podrá exigir la indemnización de los daños y perjuicios efectivamente ocasionados que resulten debidamente acreditados y, cuando proceda, hacer efectiva total o parcialmente la garantía definitiva constituida, de acuerdo con la finalidad y el régimen establecidos para la misma en el presente Pliego.

Cuando la resolución sea imputable a la FUAM, los derechos económicos que, en su caso, correspondan a la adjudicataria se determinarán conforme a lo establecido en el presente Pliego y en las normas de derecho privado aplicables, sin que procedan indemnizaciones distintas de aquellas que resulten legal o contractualmente exigibles.

Producida la resolución, la adjudicataria deberá adoptar las actuaciones necesarias para garantizar el cese ordenado y seguro de la ejecución contractual, evitando cualquier riesgo para las instalaciones, las personas o el medio ambiente y colaborando con la FUAM en las actuaciones que resulten necesarias para la adecuada finalización de los suministros que se encuentren en curso.

Asimismo, deberá entregar a la FUAM la documentación pendiente relacionada con los suministros realizados hasta la fecha de resolución, incluidos los albaranes, facturas, certificados o documentación acreditativa de la calidad del combustible y cualesquiera otros documentos exigibles conforme al presente Pliego.

Las obligaciones de confidencialidad que, por su propia naturaleza, deban subsistir después de la extinción del contrato continuarán siendo exigibles durante el período establecido en el presente Pliego o en la normativa aplicable.

25) MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

25.1. Modificaciones previstas (art. 204).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 y en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato durante su vigencia cuando las necesidades reales de suministro de combustible resulten superiores a las inicialmente estimadas y el presupuesto máximo aprobado resulte insuficiente para atenderlas.

La modificación únicamente podrá tener por objeto el incremento del presupuesto máximo disponible para la adquisición de una mayor cantidad de combustible, manteniéndose inalterados el objeto y naturaleza del contrato, las características técnicas del producto, el sistema de determinación del precio y el porcentaje de descuento resultante de la adjudicación.

Podrán justificar la modificación, siempre que determinen objetivamente unas necesidades de suministro superiores a las inicialmente estimadas, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) condiciones climatológicas que provoquen un incremento de las necesidades de calefacción de la Residencia La Cristalera;
- b) incremento de la ocupación, utilización o período efectivo de funcionamiento de las instalaciones;
- c) aumento de las necesidades de combustible derivado de circunstancias de funcionamiento de la Residencia no conocidas con exactitud al tiempo de aprobarse el expediente;

d) evolución del precio de referencia del combustible que, manteniéndose el consumo dentro de parámetros razonables, determine el agotamiento anticipado del presupuesto máximo disponible.

La modificación prevista no podrá superar, aislada o conjuntamente, el [X] % del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios o la alteración del porcentaje de descuento ofertado por la adjudicataria.

La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, debiendo existir crédito adecuado y suficiente para atender las nuevas necesidades.

La tramitación requerirá informe de la persona responsable del contrato en el que se justifique:

- la necesidad adicional de suministro;
- la causa objetiva que determina el incremento;
- el grado de ejecución del presupuesto inicialmente aprobado;
- el importe de la modificación;
- y la existencia de financiación adecuada y suficiente.

La modificación deberá ser aprobada por el órgano de contratación y formalizada por escrito, incorporándose al expediente la documentación justificativa correspondiente y efectuándose la publicidad que resulte procedente.

La adjudicataria estará obligada a ejecutar los suministros comprendidos en la modificación en las mismas condiciones contractuales y económicas que rijan el contrato, aplicándose en todo caso el mismo porcentaje de descuento adjudicado sobre el precio de referencia establecido en el presente Pliego.

Las variaciones a la baja en el volumen de combustible efectivamente requerido por la FUAM no tendrán la consideración de modificación contractual, dado que las cantidades previstas tienen carácter estimativo, no existe obligación de consumo mínimo y únicamente se abonarán los suministros efectivamente solicitados y realizados.

25.2. Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP).

Las modificaciones no previstas en el presente Pliego, o que habiendo sido previstas no se ajusten a los requisitos establecidos para las modificaciones previstas, únicamente podrán realizarse cuando concurren simultáneamente los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP:

- a) que la modificación encuentre su justificación en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del citado artículo; y
- b) que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A estos efectos, podrán justificar una modificación no prevista los siguientes supuestos:

- a) Prestaciones adicionales, cuando resulte necesario incorporar suministros adicionales a los inicialmente contratados y el cambio de contratista no sea posible por razones económicas o técnicas y genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la FUAM. La modificación no podrá exceder, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas por esta causa, del cincuenta por ciento (50 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- b) Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, cuando la necesidad de modificar el contrato derive de circunstancias que una entidad diligente no hubiera podido prever en el momento de la licitación, siempre

que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y su cuantía no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205, del cincuenta por ciento (50 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Modificaciones no sustanciales, siempre que se justifique especialmente su necesidad y las razones por las que las prestaciones correspondientes no fueron incluidas en el contrato inicial.

En ningún caso podrá considerarse no sustancial una modificación que altere materialmente la naturaleza del contrato o que introduzca condiciones que, de haber formado parte de la licitación inicial, hubieran podido permitir la selección de candidatos distintos, la aceptación de una oferta diferente o atraer a otros participantes; altere el equilibrio económico del contrato en beneficio de la adjudicataria de una forma no prevista inicialmente; o amplíe de manera importante el ámbito del contrato.

No podrá acudirse a la modificación no prevista para eludir los límites o condiciones establecidos en la cláusula 25.1 para las modificaciones previstas, ni para atender circunstancias que razonablemente debieron quedar comprendidas en aquella previsión.

Cuando no concurran los presupuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP, la necesidad correspondiente no podrá incorporarse al contrato mediante modificación y deberá ser objeto, cuando proceda, de una nueva licitación.

La modificación requerirá la tramitación del correspondiente expediente, en el que deberá quedar suficientemente justificada la causa que la motiva, la necesidad y proporcionalidad de la modificación y su adecuación al artículo 205 de la LCSP. Se incorporará informe de la persona responsable del contrato y se dará audiencia a la adjudicataria antes de su aprobación por el órgano de contratación.

La modificación deberá formalizarse por escrito e incorporarse al expediente contractual, efectuándose la publicidad que resulte legalmente exigible.

26) RÉGIMEN DE RECURSOS E IMPUGNACIONES.

26.1. Actos recurribles y recursos.

El presente Pliego, el anuncio de licitación y, en general, los actos de preparación y adjudicación dictados en el procedimiento podrán ser objeto de impugnación en los términos establecidos en la LCSP y en la restante normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, no procede en el presente expediente recurso especial en materia de contratación, al no alcanzar el valor estimado del contrato el umbral legalmente establecido para los contratos de suministro.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 44.6 de la LCSP, las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato podrán ser impugnadas en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la FUAM o al que corresponda su tutela.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la LCSP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

26.2. Jurisdicción contencioso-administrativa y civil.

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a la LCSP, el conocimiento de

las controversias relativas a la preparación y adjudicación del contrato y, en su caso, de determinadas modificaciones cuando la impugnación se funde en que debieron ser objeto de una nueva adjudicación por incumplimiento del régimen legal de modificación.

Corresponde al orden jurisdiccional civil el conocimiento de las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, al tratarse de un contrato privado, sin perjuicio de la excepción anterior para determinadas modificaciones.

El ejercicio de las acciones y recursos se sujetará a los plazos y requisitos establecidos en la legislación procesal aplicable.

El Pliego y los actos de preparación y adjudicación que se dicten en ejecución del mismo podrán ser impugnados en los términos previstos en la normativa aplicable y conforme al régimen de recursos y jurisdicción establecido en el propio Pliego; el desconocimiento por el adjudicatario de los documentos contractuales o de la normativa aplicable no le exime de su cumplimiento.

VISTO el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, la Dirección General de la FUAM, actuando por delegación del Comité Ejecutivo y en virtud del poder de representación otorgado con fecha 01 de abril de 2025, ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walther, con el número de protocolo 606 al efecto, **RESUELVE** aprobar el citado Pliego y el resto de documentación integrante del expediente, y disponer la publicación del anuncio y de los pliegos en el perfil de contratante, con acceso libre, directo y gratuito.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica incrustada en el documento.

Firmado por ***9259** ROCIO
SCHETTINI (R: ****6527*) el día
25/09/2026 con un certificado
emitido por AC Representación

Fdo.: Dña. Rocío Schettini del Moral.

Directora General de la FUAM

ANEXOS

ANEXO I. Datos del licitador a efectos de comunicaciones y autorización de remisión por medios electrónicos.

ANEXO II. Modelo de declaración responsable cumplimiento requisitos previos.

ANEXO III. Modelo de proposición económica y, en su caso, criterios evaluables mediante fórmulas.

ANEXO IV. Relación de subcontratistas/subencargados previstos.

ANEXO V. Modelo de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

ANEXO I. DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE COMUNICACIONES Y AUTORIZACIÓN DE REMISIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Don/Doña _____, con DNI/NIE _____, con domicilio en calle/plaza _____, nº _____, código postal _____, localidad _____, provincia _____, actuando (marcar lo que proceda):

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la entidad _____, con CIF _____ y domicilio social en _____, en calidad de _____ (apoderado/administrador/representante), con poderes suficientes.

AUTORIZA

A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (FUAM) a remitir, si así se estimase procedente, las notificaciones, comunicaciones, oficios de trámite de audiencia, subsanación o aclaración y/o cualquier trámite que pudiera generar el procedimiento de licitación para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS) DE LA RESIDENCIA LA CRISTALERA DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, por medio de correo electrónico a la dirección siguiente:

Correo electrónico: _____

Asimismo, me comprometo expresamente a confirmar por el mismo medio su recepción.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmo la presente autorización.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS

D./D.ª _____, con DNI/NIE/Pasaporte nº _____, en representación de la entidad _____, con NIF/CIF _____, en relación con la presentación de la oferta para la licitación para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS) DE LA RESIDENCIA LA CRISTALERA DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, exp. 31/2026.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

A) Capacidad y habilitación

Que la entidad cuenta con plena capacidad de obrar y que su objeto social, actividad o finalidad comprende las prestaciones objeto del contrato.

Que la persona firmante ostenta representación suficiente para presentar la proposición y obligar a la entidad a la que representa.

Que la entidad cumple los requisitos legalmente exigibles para la comercialización, distribución, transporte y suministro de gasóleo C a instalaciones fijas para su consumo, y dispone de las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y demás requisitos que, en su caso, resulten exigibles para la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

Que dichos requisitos se mantendrán durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas.

B) Prohibiciones de contratar, integridad y conflicto de interés

Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP ni en ninguna otra circunstancia que le impida contratar con el sector público.

Que la entidad actúa con pleno respeto a los principios de integridad, igualdad de trato y ausencia de conflicto de interés, comprometiéndose a comunicar inmediatamente a la FUAM cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera comprometer la imparcialidad del procedimiento o la correcta ejecución del contrato.

Que la entidad no ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato ni ha prestado asesoramiento al órgano de contratación en condiciones que puedan provocar restricciones a la competencia o conferirle un trato privilegiado respecto de las restantes licitadoras.

C) Solvencia y medios

Que la entidad cumple los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos en el presente Pliego, relativos al volumen anual de negocios en los términos establecidos en el mismo.

Que la entidad cumple los requisitos de solvencia técnica exigidos en el presente Pliego, relativos a la realización de suministros de igual o similar naturaleza al objeto del contrato.

A efectos de lo previsto en el artículo 75.2 de la LCSP, la entidad declara:

- ☐ **Que no recurre** a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia exigida.
- ☐ **Que recurre** a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia exigida, existiendo el correspondiente compromiso de dichas entidades de poner a disposición del licitador los recursos

necesarios para la ejecución del contrato.

D) ROLECE / Registro equivalente

8. Que la entidad:

- ☐ Está inscrita en el ROLECE/registro equivalente a fecha fin de plazo de presentación de ofertas.
- ☐ Ha solicitado la inscripción con fecha anterior a fin de plazo, aportando acuse de recibo y declarando que ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación.

E) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y se compromete a acreditarlo documentalmente cuando sea requerida.

F) Protección de datos y confidencialidad (si resulta aplicable)

Que la entidad se compromete a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos y seguridad, y, si por razón del objeto del contrato actuara como encargada del tratamiento, a formalizar el correspondiente acuerdo de encargo en los términos exigibles.

G) Subcontratación (si procede)

Que, respecto a la subcontratación:

- ☐ No prevé subcontratar.
- ☐ Sí prevé subcontratar (según relación del Anexo IV), comprometiéndose a cumplir el régimen de comunicación/condiciones del pliego y a exigir a subcontratistas y, en su caso, subencargados, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y demás obligaciones aplicables.

En todo caso, la entidad garantizará que las empresas subcontratistas cumplen las obligaciones laborales, preventivas, de confidencialidad y de protección de datos que resulten aplicables.

H) Empresas extranjeras (si procede)

(Solo si procede). Que se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del contrato, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponder.

I) Veracidad de la declaración

Que todos los datos y manifestaciones contenidos en la presente declaración son ciertos y que la entidad se compromete a aportar la documentación acreditativa correspondiente cuando sea requerida por la FUAM.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y, EN SU CASO, CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D./D.ª _____, con DNI/NIE _____, en nombre y representación de _____, en relación con la licitación del expediente 32/2026, enterado/a del contenido del pliego para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASÓLEO C PARA CALEFACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS) DE LA RESIDENCIA LA CRISTALERA DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, presenta **OFERTA** para la ejecución del contrato conforme al siguiente modelo.

1. OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

La entidad licitadora oferta el siguiente porcentaje de descuento sobre el precio medio de referencia del gasóleo C establecido en el presente Pliego:

CONCEPTO	OFERTA
Porcentaje de descuento ofertado	_____ %

El porcentaje de descuento ofertado se aplicará al precio medio de referencia del gasóleo C publicado semanalmente para España en el Boletín Petrolero de la Comisión Europea, correspondiente a la semana anterior a la fecha de cada suministro, en los términos establecidos en el presente Pliego.

El porcentaje de descuento ofertado tendrá carácter único, fijo y vinculante durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas y, en su caso, las modificaciones que legalmente procedan.

La entidad licitadora declara expresamente que el porcentaje ofertado comprende todos los costes necesarios para la correcta ejecución del suministro en los términos establecidos en el Pliego, incluidos los correspondientes al transporte, carga, desplazamiento, descarga y demás gastos inherentes a la entrega del combustible en la Residencia de La Cristalera, sin que puedan repercutirse a la FUAM importes adicionales por dichos conceptos.

Asimismo, declara conocer y aceptar que las cantidades de combustible y consumos indicados en el Pliego tienen carácter estimativo, sin que exista obligación por parte de la FUAM de consumir un número mínimo de litros ni de agotar el presupuesto máximo previsto.

La oferta económica será valorada conforme a la fórmula establecida en la cláusula 15 del Pliego.

2. MEJORA DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO. Hasta 10 puntos

La entidad licitadora podrá mejorar, sin coste adicional para la FUAM, los plazos máximos de suministro establecidos en el Pliego.

Las mejoras ofertadas tendrán carácter contractual y vinculante para la adjudicataria durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas.

Deberá marcarse una única opción en cada uno de los apartados siguientes.

2.1. Reducción del plazo ordinario de suministro. Hasta 5 puntos

La entidad licitadora oferta:

☐ **4 días hábiles** - Sin reducción del plazo: **0 puntos**.

- ☐ **3 días hábiles - 2 puntos.**
- ☐ **2 días hábiles - 3,5 puntos.**
- ☐ **1 día hábil - 5 puntos.**

2.2. Reducción del plazo de suministro urgente. Hasta 5 puntos

La entidad licitadora oferta:

- ☐ **24 horas** - Sin reducción del plazo: **0 puntos.**
- ☐ **18 horas** - **2,5 puntos.**
- ☐ **12 horas** - **5 puntos.**

Las reducciones de plazo ofertadas se entenderán incluidas en el precio contractual y no podrán dar lugar a recargo, suplemento o coste adicional alguno para la FUAM.

En caso de no ofertarse reducción alguna, serán de aplicación los plazos máximos establecidos en el Pliego y la puntuación correspondiente al subcriterio será de **0 puntos.**

La entidad licitadora declara conocer y aceptar que los plazos ofertados sustituirán, cuando supongan una mejora, a los plazos máximos establecidos en el Pliego y serán exigibles durante la ejecución del contrato en los términos de su proposición.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO IV. RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS / SUBENCARGADOS PREVISTOS

Licitador:

Expediente:

- ☐ **No se prevé** subcontratación / subencargo.
- ☐ **Se prevé** la siguiente subcontratación y/o subencargo:

A) Subcontratistas (ejecución de parte de la prestación)

Empresa	NIF	Parte del contrato subcontratada	% estimado	Domicilio / País	Persona contacto / Email
			%		
			%		

B) Subencargados del tratamiento (si procede por RGPD)

Subencargado	NIF	Finalidad / servicio	Ubicación tratamiento (UE)	Medidas/ garantías	¿Requiere autorización?
					☐ Sí ☐ No
					☐ Sí ☐ No

DECLARA: Que las entidades relacionadas no están incursas en prohibición de contratar (art. 71 LCSP) y que se cumplirá el régimen de comunicación y control del pliego, así como la exigibilidad de condiciones especiales de ejecución.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la licitación del procedimiento abierto simplificado 31/2026 arriba referenciado, las personas abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de licitación,

DECLARA/DECLARAN:

Estar informado/s de lo siguiente:

Primero. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE,Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y/o licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en un procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que queda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Comisión de Contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea

falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

(Nombre y apellidos / Cargo / Empresa)